



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MACARENA META

SECRETARIA.- La Macarena Meta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2016 00466 00, informándole que el término de traslado de la liquidación se encuentra vencido. Sin objeción alguna. Provea.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto ejecutivo se encuentra vencido y no habiéndose presentado objeción alguna, de conformidad a lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., se **APRUEBA** la misma tal y conforme fue presentada.

De conformidad a lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo 3 del artículo 2º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se procede a asignar el valor equivalente al 11%, sobre la suma pretendida a ejecutar en el presente caso; es decir, \$1.648.680.33, como agencias en derecho, a favor de la apoderada judicial, doctora Dora Lucía Riveros Riveros, identificada con C.C. No. 51.652.520 y T.P. No. 63.665 del C.S.J., profesional que actúa como apoderada judicial de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. No. 800.037.800-8, dentro del proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2016 00466 00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

